



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN DE PERSONAL
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 04 -2018-GR.CAJ/DRA-DP

Cajamarca, 11 JUN 2018

VISTOS:

El Expediente N° 041-2016-STPAD; Resolución de Órgano Instructor N° 001-2017-GR.CAJ-GRDE/SGPIP, de fecha 09 de junio de 2017; Informe de Órgano Instructor N° 01-2018- GRC.CAJ/GRDE/SGPIP (MAD N°3891069), de fecha 07 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 166-2016-GR.CAJ/GGR, de fecha 21 de julio de 2016 (MAD N° 2394201 – Fs. 77/78) se resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 01, por 137 días calendario del Proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia Contumazá, Región Cajamarca", con Código SNIP N° 199060, por las causales estipuladas en el ítem a), párrafos 1 y 2 del numeral 7.12.2 de la Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, motivada por el cambio de modalidad de ejecución de la obra (de Contrata a Administración Directa), Nulidad de Contrato del Equipo Técnico y el Proceso para la contratación del nuevo equipo técnico; cuya nueva fecha de culminación es el 15 de agosto del 2016; precisando que la presente se emite en base a la información presentada por la Gerencia de Desarrollo Económico, la misma que tiene el carácter de Declaración Jurada, conforme así lo ha establecido la Evaluadora de la Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública. **ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR** copias de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin de que evalúe el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en sus actuaciones del personal involucrado respecto a las modificaciones ejecutadas sin evaluación, así como al incumplimiento de la Directiva N° 005-2012-GR.CAJGRPPAT/SGDI, y de determinarse perjuicio económico comunicar al Órgano Regional de Control Institucional, para que proceda conforme a sus atribuciones (...)"

Consecuente con ello, mediante Resolución de Órgano Instructor N° 001-2017-GR.CAJ-GRDE/SGPIP (MAD N° 3001705– Fs. 134 A 142), de fecha 09 de junio de 2017, se resolvió en su artículo Segundo lo siguiente:

"**ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el investigado Ing. TOMÁS CHAPOÑAN LLONTO, en su condición de Residente de Obra del Proyecto: "Mejoramiento e Instalación del servicio de agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia Contumazá, Región Cajamarca", por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario consistente en la infracción del principio de "Eficiencia" plasmado en el artículo 6° numeral 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por el incumplimiento del literal d) del numeral 7.12.2. previsto en la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI "Normas para la ejecución de obras bajo la Modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca" aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 119-2012-GR.CAJ-GGR del 04 de junio de 2012; esto, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa".



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN DE PERSONAL
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 04 -2018-GR.CAJ/DRA-DP

Cajamarca, 11 JUN 2018

B. SOBRE EL INICIO DE ACCIONES DISCIPLINARIAS CONTRA PERSONAL SIN VÍNCULO LABORAL:

Que, como es de verse, a través de la precitada Resolución de Órgano Instructor N° 001-2017-GR.CAJ-GRDE/SGPIP (MAD N° 3001705– Fs. 134 A 142), de fecha 09 de junio de 2017, se resolvió iniciar procedimiento disciplinario contra el Ing. Tomás Chapoñan Llonto en su condición de Residente de Obra del Proyecto: "Mejoramiento e Instalación del servicio de agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia Contumazá, Región Cajamarca", quien prestaba servicios para esta Entidad mediante Contrato N° 026-2015-GR.CAJ-DRA, de fecha 06 de noviembre de 2015 (Fs. 21-23) derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 049-2015-GR.CAJ-Proceso Electrónico-Primera Convocatoria.

Que la vinculación mantenida con el referido profesional no ha tenido naturaleza laboral, en ese sentido, es necesario mencionar que el Informe Técnico N° 615 -2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 26 de junio de 2017, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, establece en su apartado 2.11 que: "...cuando se hace referencia a régimen disciplinario, se entiende que para aplicar el mismo debe previamente existir un vínculo laboral entre el servidor y la entidad, más no una relación de carácter civil, como se da entre locadores y la entidad..."(Énfasis agregado), consecuente con ello resuelve en su conclusión 3.2 lo siguiente: "3.2. El régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil no es de aplicación para el personal contratado por locación de servicios u otras modalidades contractuales debido a que en el ámbito de aplicación del referido régimen no se ha contemplado a dicho personal" (Énfasis agregado); siendo así, en virtud de lo resuelto en el informe técnico referido, cuya fecha es posterior al inicio de acciones disciplinarias, corresponde excluir del presente procedimiento al Ing. Tomás Chapoñan Llonto.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el Ing. TOMÁS CHAPOÑAN LLONTO vía Resolución de Órgano Instructor N° 001-2017-GR.CAJ-GRDE/SGPIP, debido a que no ha mantenido vínculo laboral con esta Entidad; esto, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede y al investigado en su domicilio sito en Calle los Jasmines N° 174 – Urbanización Miraflores, Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN DE PERSONAL
000/43
Abg. Mg. Rocío E. Salazar Chero
DIRECTORA

Resch/eocm



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca
M.A.

EXPEDIENTE
N° 3915325